



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2598

Sancionada:

Promulgada: 19/03/1993 - Decreto: 271/1993

Boletín Oficial: 29/03/1993 - Nú: 3045

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Ratifícase el decreto No. 2/93 de fecha 09 de marzo de 1993 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1o.- Provincialízanse los servicios públicos ferroviarios de pasajeros y carga del ramal Viedma - San Carlos de Bariloche y todo otro servicio cuya explotación resulte necesaria a los intereses de la Provincia y hayan sido objeto de convenio con la Nación y/o los Estados Provinciales.

"Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo Provincial organizará la explotación provisoria de los servicios provincializados, hasta tanto se adjudiquen a subcontratistas operadores-inversores, en los términos de la ley no. 23.696 y decretos del Poder Ejecutivo Nacional nros. 666/89, 532/92, 1.168/92 y demás normas reglamentarias.-

"Artículo 3o.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente norma y asegurar la regular prestación del servicio ferroviario.-

"Artículo 4o.- Las erogaciones que se originen en la ejecución de la presente serán atendidas con fondos provenientes de Rentas Generales.-

"Artículo 5o.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos por el artículo 181, inciso 6o) de la Constitución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Provincial.-

"Artículo 6o.- El presente decreto será refrendado por
"los Señores Ministros del Gabinete Provincial, el
"Señor Vicegobernador de la Provincia y el Señor Fiscal
"de Estado.

"Artículo 7o.- Regístrese, dése mensaje público, comu-
"níquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y
"archívese".-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.